

Proyecto Regional RLA/99/901

Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 20 al 23 de agosto de 2012)

Asunto 4: Propuesta de mejora del LAR 67

b) Revisión del Capítulo A – Generalidades

(Nota de Estudio presentada por el Dr. Emilio Guzmán (Relator)
y Dr. Edwin Delgado)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis y propuesta de mejora a las secciones 67.002 a 67.025 del Capítulo A – Generalidades del LAR 67, a fin de ser analizada y validada durante la Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

Referencias

- LAR 67 Segunda Edición, Enmienda 3
- Anexo 1 Licencias al Personal, Undécima Edición.
- Reglamentos nacionales de los Estados miembros del SRVSOP

1. Antecedentes

1.1 La Segunda edición del LAR 67 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, aprobada por la Junta General del Sistema Regional durante su Décimo Séptima Reunión Ordinaria (JG/17), celebrada en Lima, Perú, el 29 y 30 de noviembre 2007, constituyó una revisión integral del reglamento al incorporarse las Enmiendas 166 y 167 del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sobre Licencias al Personal Aeronáutico y, asimismo, las mejores prácticas de los Estados en lo que concierne a normas médicas de la región latinoamericana.

1.2 Posteriormente, durante la Vigésimo Tercera Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG/23) celebrada en la ciudad de Cartagena, Colombia, el 16 de julio de 2011, fue aprobada mediante **Conclusión JG 23/03** el texto de la Enmienda 2 de la Segunda Edición del LAR, que contiene oportunidades de mejora de acuerdo a la Enmienda 169 del Anexo 1 al Convenio, las cuales fueron analizadas durante las Quinta y Sexta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/5 y RPEL/6).

1.3 También es importante mencionar, que durante la Séptima Reunión del citado Panel (RPEL/7), llevada a cabo en Lima, Perú, del 12 al 16 de setiembre de 2011, se incorporaron oportunidades de mejora a los requisitos visuales de percepción de colores, lo cual fue aprobado por la Junta General a través de la **Conclusión JG 24/02** durante la Décimo Cuarta Reunión Ordinaria, celebrada en Santiago de Chile, el 26 de marzo de 2012.

1.4 De otro lado, como parte de la estrategia de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, los Estados han iniciado desde el año 2009 los procesos de armonización de los LAR con sus reglamentos nacionales equivalentes, que incluye el LAR 67, cuyo avance conforme al último informe presentado en la reciente Junta General, cuenta con un 78% promedio de armonización por parte de los Estados miembros del Sistema, de los cuales cuatro (4) de ellos ya tienen la norma armonizada (Bolivia, Cuba, Paraguay y Perú).

2. Análisis

2.1. Como resultado del reciente curso de capacitación sobre LAR 67 y la Circular de Asesoramiento correspondiente, realizado del 4 al 8 de junio de 2012, en el que participaron un total de 16 médicos aeronáuticos y un psicólogo, provenientes de 9 Estados miembros del SRVSOP, así como de Costa Rica y Nicaragua, surgieron oportunidades de mejora al texto del LAR 67, las cuales han sido materia de análisis para la formulación de esta nota de estudio, enfocadas a optimizar el principio de lenguaje claro aplicado al reglamento, debido a que algunas secciones podrían ser interpretadas de diferente forma por parte de quienes implementan su cumplimiento, a fin de lograr una mejor comprensión del propósito de lo regulado.

2.2. Con tal motivo, el grupo de tarea realizó una revisión exhaustiva del texto de las Secciones 67.001 a la 67.025 del Capítulo A del LAR 67, determinándose en cada una lo siguiente:

Sección	Título	Resultado de evaluación
67.001	Aplicación	En lo que se refiere a la aplicación de este reglamento, se define que establece las normas médicas para explorar y reconocer la capacidad psicofísica de los titulares o postulantes de licencias; sin embargo, conforme al Diccionario de la Lengua Española no es exacta esta afirmación, dado que los requisitos están orientados a determinar la capacidad psicofísica, motivo por el cual se propone la modificación de ambos términos.
67.002	Definiciones	De acuerdo al consenso de los médicos aeronáuticos asistentes al curso sobre los requisitos del LAR 67 (junio 2012), se consideró la importancia de incluir en las definiciones la correspondiente a “No aptitud temporal” por ser un término

Sección	Título	Resultado de evaluación
		utilizado en la Sección 67.003 - Finalidad y alcance de las normas médicas.
67.003	Finalidad y alcance de las normas médicas	Modificar el título de la sección, remplazando el término “normas” por “requisitos”, para diferencias lo prescrito en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional (normas) y lo establecido en los reglamentos (requisitos o reglas).
67.005	Otorgamiento del certificado médico aeronáutico	No requiere modificación
67.016	Modificación de la validez de los certificados médicos aeronáuticos	No requiere modificación
67.017	Dispensa médica	No requiere modificación
67.018	Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica emergente	Eliminar el término emergente al no ser aplicable al contexto de lo que norma esta sección y además, porque todo disminución de la aptitud psicofísica que afecte la seguridad de vuelo debe ser reportada.
67.020	Renovación del certificado médico	No requiere modificación.

2.3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presentan en el **Adjunto A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto correspondiente al Capítulo A – Generalidades del LAR 67, Secciones 67.001, 67.002 y 67.018.

3. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora al Capítulo A del LAR 67.

PROPUESTA DE MEJORA AL CAPÍTULO A DEL LAR 67

Capítulo A: Generalidades

67.001 Aplicación

Estae ~~Reglamentación~~ ~~Reglamento~~ establece los requisitos médicos para ~~explorar y reconocer~~ ~~determinar~~ la capacidad psicofísica de los titulares o postulantes de licencias, los procedimientos para otorgar los certificados médicos, así como los requisitos para designar y autorizar a los médicos examinadores aéreos (AME) y los centros médicos aeronáuticos examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC).

67.002 Definiciones

Los términos que se utilizan en este LAR tienen las siguientes definiciones o significado:

No aptitud temporal. Una decisión médica en estudio o pendiente, por requerirse exámenes o procedimientos de diagnóstico no efectuados, no cumplidos o no reportados.

67.003 Finalidad y alcance de ~~las normas médicas~~ los requisitos médicos

(a) ~~Las normas médicas~~ Los requisitos médicos tienen como finalidad establecer situaciones básicas, que pueden conducir a:

- (1) Una pérdida progresiva de capacidad psicofísica hasta un nivel crítico;
- (2) una incapacidad crónica emergente; o
- (3) a una incapacitación súbita.

(b) El objetivo de ~~las normas médicas~~ los requisitos médicos es:

67.018 Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica ~~emergente~~

(a) El titular de una licencia aeronáutica es el responsable principal de reportar a la AMS de la AAC, cualquier condición de disminución o pérdida de aptitud psicofísica o que exija tratamiento continuado o haya requerido tratamiento en hospital que son de importancia para la seguridad operacional.

(b)
